

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.234. 010049724000234 Y SU ACUMULADA PAI.235. 010049724000235

Aguascalientes, Ags. a 12 de noviembre de 2024. Vista a las solicitudes registradas ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número **010049724000234** presentada el pasado día 30 de octubre de 2024 y su acumulada con número **010049724000235** de fecha 31 de octubre de 2024, realizadas por el mismo **SOLICITANTE**, donde señalan como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,4,7,10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44, 71 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibidas las solicitudes de referencia, ábrase expedientes y regístrese en el Libro de Gobierno con los números de **PAI.0234. 010049724000234** y **PAI.0235. 010049724000235**, de igual manera téngase por señalado domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones. -

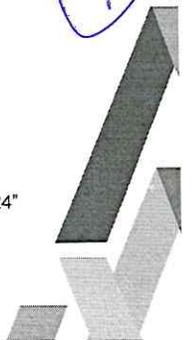
En atención y respuesta a las solicitudes planteadas, se emite el presente acuerdo: -----

UNICO: En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que garantizan las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el Derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información le precisa lo siguiente: -----

Mediante solicitudes de información de números **010049724000234** y su acumulada **010049724000235** recibidas el 30 y 31 de octubre del 2024 respectivamente, presentadas mediante el sistema PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) el solicitante requirió la siguiente información:-----

Solicitud No. 010049724000234 -----

"Solicito la base de datos, listado, registro o reporte en relación a las quejas y/o denuncias



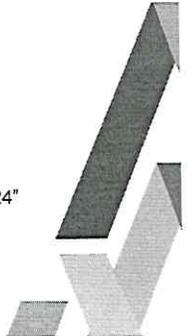
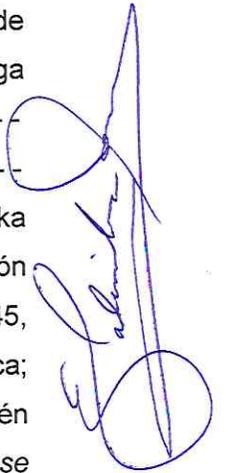
interpuestas contra personal adscrito a escuelas de educación básica públicas y privadas por violencia sexual cometido contra estudiantes entre el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud. Este registro debe contener, de preferencia, los siguientes datos estadísticos: Clave única de identificación del caso (un identificador emitido por la autoridad escolar), Clave de la escuela/ Nivel educativo de la escuela/ Municipio en el que se encuentra la escuela/ Fecha en la que ocurrieron los hechos denunciados (dd/mm/aaaa)/ Sexo de la víctima/ Edad de la víctima/ Descripción básica de la agresión señalada por la víctima/ Cargo de la persona señalada como presunto agresor/ Sexo de la persona señalada como responsable de la agresión/ Edad de la persona señalada de la agresión. Se solicita que se envíe en formato de datos abiertos (.xls, .csv, .txt, .dbf).”(sic) -

Solicitud No. 010049724000235 -----

“Solicito la relación de quejas y/o denuncias interpuestas contra personal adscrito a escuelas de educación básica públicas y privadas (ya sea personal administrativo, docente, intendencia, becarios y cualquier otro integrante de la comunidad educativa) por violencia sexual cometido contra de estudiantes entre el 01 de enero de 2023 a la fecha que se conteste esta solicitud.”(sic)-----

Según se advierte en las presentes solicitudes, son idénticas en lo relativo a la petición de información, razón por lo que se presenta la **CONEXIDAD DE CAUSA** y se hace entrega de la misma respuesta.-----

Mediante oficio No. **UTAIP/0499/11/2024** de fecha 01 de noviembre de 2024, la Mtra. Erika Fabiola Ibarra Medina, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicitó por considerar de su competencia la información requerida al M. en D. Rubén Cardona Rivera Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, *el cual se anexa a este acuerdo.* -----



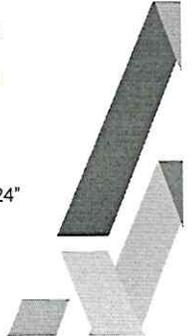
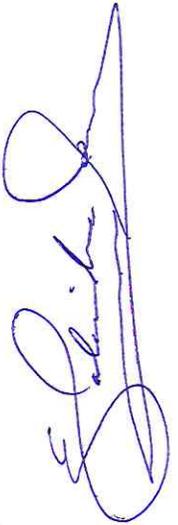
Mediante oficio No. IAA/3652/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, signado por el M. en D. Rubén Cardona Rivera Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, se da respuesta al oficio No. UTAIP/0499/11/2024, el cual se anexa a este acuerdo. -----

Vertido lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera que se tiene por atendido el derecho de acceso a la información que posee el peticionario y que ha hecho valer a través del procedimiento de Acceso a la Información Pública. -----

Dicho lo anterior, le preciso por ser de vital importancia que, con el único fin de garantizarle su derecho de acceso a la Información pública, tengo a bien comunicarle que siempre y en todo momento puede Usted acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes, para cualquier duda o aclaración, ubicada en la Avenida Tecnológico No. 601 del Fraccionamiento Ojocaliente I de esta ciudad de Aguascalientes, donde será usted atendido por la que suscribe, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien ser atendido en el número telefónico 449 910 56 00 ext. 4244 -----

Dígase a la persona promovente que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, previsto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos del 75 al 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -----

Notifíquese al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo, se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 39 tercer párrafo de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación se realice en su correo electrónico. -----





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio: UTAIP/0499/11/2024

Asunto: Solicitud de Información.

01 de noviembre de 2024.

ACUSE

M. EN D. RUBÉN CARDONA RIVERA
DIRECTOR JURÍDICO
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo y a su vez cumpliendo señalado en lo dispuesto en el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24 fracción II, 45 fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y los artículos 1, 3, 5 Apartado B fracción I inciso a) punto 4 y artículo 17 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes; hago llegar las solicitudes de información con Folio: **010049724000234** y **010049724000235** recibida electrónicamente el 30 y 31 de octubre del año en curso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde requiere información correspondiente de la Dirección bajo su digna responsabilidad. Lo anterior con el fin de que en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, nos facilite lo solicitado y así cumplir con la normatividad vigente en la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y respeto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación
de Aguascalientes

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE


MTRA. ERIKA FABIOLA IBARRA MEDINA
TITULAR DE LA UTAIP

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824"



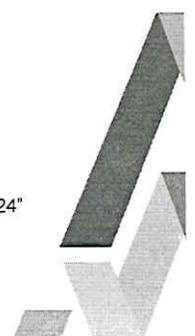
449 9105600



www.iea.gob.mx



Av. Tecnológico No. 601,
Fracc. Ojocaliente,,
C.P. 20196





DIRECCIÓN JURÍDICA

Asunto: Respuesta a solicitud de transparencia

Oficio No.: IAA/3652/2024.

5 de noviembre del 2024

C.P. ERIKA FABIOLA IBARRA MEDINA.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Por medio del presente me permito saludarle cordialmente, y en atención a la solicitud realizada mediante oficio identificado con el número UTAIP/0499/11/2024, recibido en la Dirección Jurídica a mi cargo el día 1° de noviembre del 2024, mediante el cual solicita información referente a las solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 010049724000234 y 010049724000235, en las cuales solicitan:

“Solicito la Base de Datos, listado o reporte en relación a las quejas y/o denuncias interpuestas contra personal adscrito a las escuelas de Educación básica públicas y privadas por violencia sexual cometido contra estudiantes entre el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de respuesta a esta solicitud.

Este registro debe de contener, de preferencia, los siguientes datos estadísticos: Clave única de identificación del caso (un identificador emitido por la autoridad escolar), Clave de la escuela/Nivel educativo de la escuela/Municipio en el que se encuentra la escuela/fecha en la que ocurrieron los hechos denunciados (dd/mm/aaaa)/ Sexo de la Víctima/Edad de la Víctima/ Descripción básica de la agresión señalada por la víctima/ Cargo de la persona señalada como presunto agresor/ Sexo de la persona señalada como responsable de la agresión/ Edad de la persona señalada de la agresión. Se solicita que se envíe en formato de datos abiertos (.xls, .csv, .txt, .dbf).”

“Solicito la relación de quejas y/o denuncias interpuestas en contra de personal adscrito a escuelas de educación básica públicas y privadas (ya sea personal administrativo, docente, intendencia, becarios y cualquier otro integrante de la comunidad educativa) por violencia sexual cometido contra estudiantes entre el 01 de enero del 2023 a la fecha que se conteste esta solicitud.”

En ese tenor, atendiendo al artículo 113 fracción VIII, IX, X, y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta autoridad en calidad de Sujeto Obligado, se encuentra impedida para remitir dicha Base de Datos, toda vez



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824



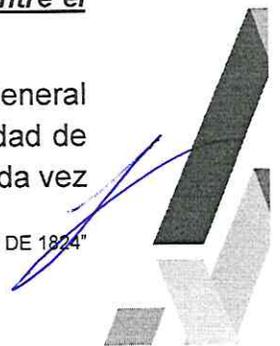
449 9105600



www.iea.gob.mx



Av. Tecnológico No. 601,
Fracc. Ojocaliente,
C.P. 20196



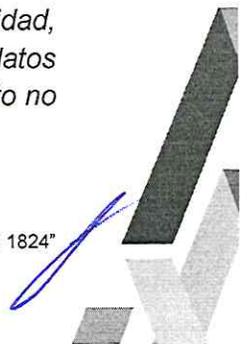
que contiene los datos de los expedientes que se siguen en forma de juicio de carácter laboral o similar, en contra de servidores públicos y que aún no se ha adoptado una decisión sobre su situación jurídica, lo que podría obstruir dichos procedimientos que aun no han causado estado por otro lado, de los procedimientos contenidos o registrados en la base de datos de la autoridad, y que han sido resueltos con algún tipo de sanción de carácter laboral a alguno de los trabajadores adscritos a esta Institución, han sido publicados a manera de versión pública, mas no la Base de Datos por contener esta, datos personales y/o identificables de menores de edad y de personas físicas.

En el mismo sentido, se hace mención que las Bases de Datos de los sujetos obligados, tal cual solicita la información el solicitante, contiene datos personales y/o identificables de menores de edad limitando totalmente a esta Autoridad la transferencia de dicha información a una persona no identificada y sin conocer las intenciones o los fines para los que requiere esa información, dicho lo anterior se hace mención que esta autoridad tiene la obligación de adoptar Medidas de Seguridad Técnicas para prevenir el acceso a las bases de datos o a la información por personas no identificadas, autorizadas y con un fin de interés público, inherentes a los principios generales que rigen la materia de Acceso a la Información Pública.

También se hace del conocimiento del solicitante que, en el tratamiento de datos personales de menores de edad, en términos del Artículo 7, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se debe privilegiar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y, sin tener esta autoridad, el consentimiento expreso y de manera libre, específica e informada de los titulares de los datos personales y/o identificables que se solicitan y se encuentran en la mencionada Base de Datos, se estaría privando y violentando sus derechos e intereses.

Incluyendo a lo anterior, resulta relevante la Obligación de los Sujetos Obligados mandatada en el artículo 82 de la multicitada Ley de Protección de Datos que a la letra menciona:

“Artículo 82. Los responsables de las Bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.”



De igual manera resulta aplicable para el caso que nos ocupa, el criterio sostenido en la tesis tipo jurisprudencia por contradicción de criterios con registro digital numero 2028409, específicamente en el apartado de Justificación, sustentada por el Pleno Regional en materia civil de la región centro-norte, con residencia en la Ciudad de México, considerada de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 19 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Justificación: En términos de los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales se traducen en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo que vinculado al hecho de que los derechos a la privacidad y a la intimidad se ven involucrados tratándose de los datos personales concernientes a una persona física identificable, y como esa información tiene por ello el carácter de confidencial, queda de manifiesto que entre ambas situaciones existe estrecha relación, toda vez que los datos personales son precisamente considerados como confidenciales.

Luego, si en una demanda de amparo están a discusión los derechos a la intimidad y a la privacidad con motivo de la solicitud de acceso a la información de constancias que integran expedientes procesales, y en la ampliación se reclaman actos que versan sobre la confidencialidad de los datos respectivos, sí es procedente la admisión de la ampliación de la demanda de amparo, toda vez que las cuestiones planteadas ameritan ser resueltas en una misma sentencia, a fin de no dividir la continencia de la causa y evitar sentencias contradictorias.

Sin más por el momento, me despido deseándole que tenga un excelente día.

A t e n t a m e n t e.

M. en D. RUBÉN CARDONA RIVERA.
Director Jurídico.

PROYECTÓ	REVISÓ y VALIDÓ	REVISÓ y VALIDÓ
P. D. José Ceovanni Arechiga González Asesor Jurídico	Lic. Omar Eduardo Pedroza López Subdirector Jurídico Administrativo	Lic. Juan Francisco Gonzalez Castorena Subdirector Jurídico Laboral y Contencioso

C.c.p.- Mtro. Luis Enrique Gutiérrez Reynoso Director General.

